



ACUERDO No. 0006 (20/05/2020)

Por medio del cual se toman medidas para el cumplimiento de las características específicas de calidad para los programas de Licenciatura, Lengua Extranjera y Segunda Lengua, y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ – DIEGO LUIS CÓRDOBA-, en desarrollo de sus facultades legales y estatutarias, en especial los Artículos 62, 68 y 69 de la Ley 30 de 1992 y el Artículo 38, numeral 1 y 18 del Estatuto General de la Universidad y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia, en el artículo 69 consagra el principio de autonomía universitaria como la facultad, que tienen las Universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que, la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, desarrolla el principio constitucional de la autonomía y precisa los alcances de dicho concepto.

Que, el Consejo Académico de la Universidad Tecnológica del Chocó, de conformidad con el artículo 38 numeral 1 del Estatuto General, es el órgano colegiado competente para “definir, trazar y decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, docencia, investigación, extensión, proyección social y bienestar universitario de conformidad con el plan de desarrollo de la Universidad y los planes estratégicos de las Facultades”

Que, de conformidad con el artículo 38 numeral 18, el Consejo Académico tiene la función de establecer los requisitos para la expedición de los títulos académicos que la Universidad otorga.

Que, la formulación y aprobación de la política de bilingüismo aprobada por el Consejo Superior mediante Acuerdo 0022 del 9 de agosto de 2018, en el artículo tercero denominado objetivo general, plantea: “Establecer las acciones y lineamientos necesarios que permitan mejorar la enseñanza aprendizaje de lenguas extranjeras en la Universidad Tecnológica del Chocó, como estrategia para la competitividad y el enriquecimiento cultural”.

Que, en el Plan Estratégico Institucional 2018-2021, aprobado mediante el Acuerdo 0024 del 10 de agosto de 2018 del Consejo Superior de la Universidad, se establece como estrategias renovar continuamente las estructuras curriculares de los programas académicos, con modelos flexibles frente a los saberes y a las formas como se apropian, manteniendo espacios de formación ciudadana con fundamentos éticos y políticos.

Que, la Resolución No. 18583, emitida por el Ministerio de Educación Nacional el 15 de septiembre de 2017, “*Por la cual se ajustan las características específicas de calidad de los programas de Licenciatura para la obtención, renovación o modificación del registro calificado*”, establece en el Artículo 2° que, “como una característica específica de los programas de Licenciatura, las instituciones de educación superior (IES) deberán garantizar que los graduados de todos los programas de Licenciatura cuenten con nivel B1 o superior en una lengua extranjera, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), verificados con los resultados de Estado o con exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico que publica el MEN” los cuales se encuentran señalados en la Resolución Nro. 12730, del 28 de junio de 2017”.

Que, la Resolución en comento, estableció la implementación gradual de la exigencia del nivel del inglés para los programas de licenciatura; así como la posibilidad de prever para los miembros de grupos étnicos y licenciados cuya lengua materna no se el castellano, la posibilidad de que acrediten como segunda lengua el castellano nivel B1. Así mismo, en el caso de los estudiantes con discapacidad auditiva, se podrá prever la acreditación del español escrito como segunda lengua en nivel B1”.

Que, el Consejo Académico mediante la Resolución No. 0079 del 14 de septiembre de 2018, adoptó el artículo primero, se adoptó el artículo 2° de la Resolución No. 18583 del 15

“UTCH, Compromiso de Todos y para Todos”





ACUERDO No. 0006 (20/05/2020)

Por medio del cual se toman medidas para el cumplimiento de las características específicas de calidad para los programas de Licenciatura, Lengua Extranjera y Segunda Lengua, y se dictan otras disposiciones.

de septiembre de 2017, expedida por el Ministerio de Educación Nacional; pero, además, se dictaron otras disposiciones en las cuales se aplican las directrices de la resolución ministerial en comento, para programas técnicos, tecnológicos, de pregrado y posgrado diferente a las licenciaturas.

Que, el Consejo Académico de acuerdo a lo evidenciado en la aplicación de la Resolución No. 0079 del 14 de septiembre de 2018 a todos los estudiantes de la Universidad, y, en atención al principio de eficacia y seguridad jurídica, considera no aplicar esta disposición en estricto sentido y mediante un plan de transición a los programas diferentes a los que indica el Ministerio de Educación Nacional en Resolución No. 18583 de 2017, teniendo en cuenta que, hay una gran cantidad de estudiantes que cuando ingresaron y durante su vida universitaria, en el pensum académico no se estableció créditos en asignaturas como Inglés, en tanto, se podría presentar una desproporcionalidad en sorprenderlos con este nuevo requisito al momento de su graduación.

Que, la Universidad Tecnológica del Chocó, en aras de mejorar los niveles de calidad en todos los programas que oferta, está incluyendo en sus planes de estudio créditos en el área de inglés, para efectos de fortalecer esa competencia en sus futuros egresados. Directriz, que también se estableció a través del Acuerdo 0022 del 9 de agosto de 2018 del Consejo Superior en el que se establece lo siguiente:

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Incorporar en todos los planes de estudio de las carreras de pregrado ofrecidas en la Universidad, la obligación de haber tomado y aprobado cursos de inglés o de la lengua extranjera que aplique, con una intensidad horaria que garantice el logro de las metas de aprendizaje. Los cursos se deberán ofrecer desde el inicio de la carrera, pues más que un requisito de grado se trata de un componente esencial de la formación integral de nuestros profesionales. La intensidad horaria indicada en este artículo no aplica a los estudiantes de la Licenciatura en Lenguas Modernas con Énfasis en inglés, cuyo plan de estudio es mucho más exigente.

Que, es responsabilidad del Consejo Académico de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, adoptar los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional en relación con los requisitos de formación en lengua extranjera y segunda lengua, así como los que en virtud del principio de Autonomía Universitaria se hayan establecidos en la institución.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Tomar medidas académicas que permitan el cumplimiento a cabalidad de lo establecido en la Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 18583 del 15 de septiembre de 2017, correspondiente a las características específicas de calidad para los programas de Licenciatura, Lengua Extranjera y Segunda Lengua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase el resultado de las pruebas de Estado Saber Pro (o su equivalente) para los estudiantes de pregrado; o los exámenes estandarizados de acuerdo con el MCER referidos en la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico que publica el MEN (los cuales se encuentran señalados en la Resolución Nro. 12730, del 28 de junio de 2017), para verificar el nivel de suficiencia y proficiencia en la lengua extranjera, como requisito de grado de los estudiantes de pregrado.

PARÁGRAFO: Los resultados de las pruebas de Estado Saber Pro, sólo se reconocerán hasta el 31 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudiantes de pregrado de los programas de Licenciaturas deberán acreditar los niveles de lengua extranjera, correspondiente al MCER como se detalla:

“UTCH, Compromiso de Todos y para Todos”





**ACUERDO No. 0006
(20/05/2020)**

Por medio del cual se toman medidas para el cumplimiento de las características específicas de calidad para los programas de Licenciatura, Lengua Extranjera y Segunda Lengua, y se dictan otras disposiciones.

Año	Nivel
2020	A2
2021	B1
2022	B2

ARTÍCULO CUARTO: Para los estudiantes del programa de Licenciatura en Lenguas Modernas con Énfasis en inglés, se establecen los siguientes niveles:

Año	Nivel
2020	B1
2021	B2
2022	C1

ARTÍCULO QUINTO: Los estudiantes de postgrado de la Universidad Tecnológica del Chocó, deberán acreditar el nivel de inglés establecido en el plan de estudio para el cual se haya matriculado.

ARTÍCULO SEXTO: La administración y validación de los exámenes estandarizados de acuerdo con el MCER referidos en la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico que publica el MEN, para estudiantes de pregrado y posgrado; estará a cargo de un centro debidamente reconocido por el MEN o en su defecto, por el Centro de Lenguas Monsieur Cesar E. Rivas Lara de la Universidad Tecnológica del Chocó.

PARÁGRAFO. Los estudiantes miembros de grupos étnicos o cuya lengua materna no sea el castellano, podrán acreditar como segunda lengua, el castellano en nivel B1 correspondiente al MCER. Así mismo, en el caso de los estudiantes con discapacidad auditiva, podrán acreditar el español escrito como segunda lengua en nivel B1 según el MCER.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PARÁGRAFO: El presente acuerdo aplica para todas los estudiantes que estén adelantando el proceso de graduación en la primera ceremonia de graduación virtual del periodo académico 2020-01.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los 20 días del mes de mayo del 2020.

DAVID EMILIO MOSQUERA VALENCIA
Presidente del Consejo

WINNER MOSQUERA RIOS
Secretario del Consejo

Proyectó	Elaboró	Revisó	Fecha	Folios
Vicerrectoría de Docencia	Ana Silvia Rentería Moreno	Secretaría General	20/05/2020	3

"UTCH, Compromiso de Todos y para Todos"

